

solicitud para la autorización de una nueva oficina de farmacia en la zona de Formentera, conforme a lo que prevé el artículo 20 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares, aportando las pruebas correspondientes relativas al aumento de población.

II.- El acuerdo de inicio del expediente para autorizar una nueva oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Formentera es de fecha 15 de julio de 1999 y a tenor de lo que dispone el artículo 20 de la Ley 7/1998, fue publicado en el BOIB número 98, de fecha 3 de agosto de 1999 y en el plazo que se concedía no se presentaron alegaciones.

III.- En la documentación aportada con la solicitud, constan certificaciones del Ayuntamiento de Formentera y del Consell Insular de Ibiza y Formentera que acreditan la existencia de una población superior a los 7.600 habitantes, entre población censada, segundas viviendas y plazas hoteleras.

IV.- Con posterioridad, en fecha 18 de noviembre de 1999, el Ayuntamiento de Formentera solicitó que la oficina de farmacia se ubicase en el núcleo de Nostra Senyora del Pilar (Sa Mola), por cuestiones de distancia con las otras farmacias existentes.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia en materia sanitaria corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud de lo que dispone el artículo 10.14 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformada por la Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero.

SEGUNDO.- Considerando que han sido suficientemente acreditadas la existencia de más de 7.600 habitantes en la zona farmacéutica de Formentera y que el número de farmacias existentes en la citada zona es de dos, es evidente que se ajusta a lo que establece el artículo 20 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears. Por otra parte, como se han computado plazas turísticas y viviendas de segunda residencia, se ha de cumplir lo que se prevé en el artículo 21 c) de la citada Ley 7/98, y en consecuencia, esta Dirección General delimita como lugar a ubicar la nueva oficina de farmacia, en el núcleo de población de Es Pujols, por considerar que, a la vista de las certificaciones aportadas del número de habitantes censados, del de viviendas secundarias y de establecimientos hoteleros, esta ubicación atiende a una mayor población necesitada de asistencia farmacéutica.

TERCERO.- Se han cumplido los trámites previstos en el Decreto 25/1999, de 19 de marzo, BOIB de fecha 30 de marzo de 1999, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las nuevas oficinas de farmacia y que la competencia para resolver el presente expediente corresponde al Director General de Sanidad, según lo que establece el artículo 9.1 del citado decreto 25/1999.

Vistos los citados textos legales y otros de general aplicación, el Director General de Sanidad en uso de su competencia conferida,

RESUELVE

AUTORIZAR una nueva oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Formentera, la cual habrá de ubicarse dentro de los límites del núcleo de Es Pujols, para lo cual se habrá de proceder a la convocatoria de un concurso de méritos para su concesión, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del citado decreto 25/1999.

Todo lo cual se hace público y a la vez se notifica, según lo que dispone el artículo 9.1 del Decreto 25/1999, por el que se le comunica que contra esta resolución se podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la Consellera de Sanidad y Consumo en el plazo de UN MES, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 5/1984 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Palma, 16 de febrero de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD

Josep M. Pomar i Reynés

— o —

Núm. 4576

Resolución del Director General de Sanidad, de fecha 18 de febrero de 2000, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para otorgar la autorización de una oficina de farmacia en el núcleo del Secar de la Real, del término municipal de Palma

El Consell de Govern, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1999, acordó instar a la Consellería para que iniciase de oficio el procedimiento de autorización de una oficina de farmacia en el núcleo del Secar de la Real, en el término municipal de Palma.

Dado que corresponde al Director General de Sanidad la competencia para incoar los expedientes de autorización de nuevas oficinas de farmacia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas de las Islas Baleares y el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia.

Vistos los textos legales citados y otros de general aplicación, el Director General de Sanidad, en uso de la competencia que le ha sido conferida, adopta el siguiente

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de autorización de una oficina de farmacia en el Secar de la Real, termino municipal de Palma.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto 25/1999, para que todos aquellos farmacéuticos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días desde la publicación del presente acuerdo en el B.O.I.B.

Asimismo, se hace constar que el plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de seis meses a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

Palma, 18 de febrero de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD,

Josep M. Pomar i Reynés

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 4484

Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de 24 de febrero de 2000, de designación de las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrícolas y Programa de Actuación en materia de seguimiento y control del dominio público hidráulico.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de transposición de la Directiva 91/676 CEE, establece las medidas para prevenir y corregir la contaminación de las aguas continentales y litorales causadas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (BOE de 11 de marzo de 1996), estableciendo el procedimiento para la determinación de las masas de agua continentales que se encuentran afectadas por la contaminación por aportación de nitratos de origen agrario, así como para la designación, como zonas vulnerables, de aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte, o pueda afectar, a la contaminación por nitratos de las citadas masas de agua.

Asimismo el referido Real Decreto, atribuye la competencia para la determinación de las masas de agua afectadas, y para la designación de las zonas vulnerables a los órganos competentes de las Comunidades, en los casos, como el de las Illes Balears, en el que las cuencas hidrográficas no superen el ámbito territorial de la misma.

Para completar el desarrollo normativo que asegure una adecuada protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrario no sólo es necesaria la designación a las Illes Balears de las zonas vulnerables, sino también establecer un programa de actuación tal y como prevé el artículo 6 del referido Real Decreto 261/1996.

En consecuencia, mediante la presente Orden se procede por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través de la Consejería de Medio Ambiente, competente en materia de aprovechamientos y recursos hidráulicos, a la designación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en su ámbito territorial, y a la aprobación del Programa de Actuación de aplicación a dichas zonas vulnerables, en lo que al seguimiento y control del dominio público hidráulico se refiere.

En su virtud, haciendo uso de las facultades atribuidas por la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, previo informe de la Secretaría General Técnica, vengo en dictar la siguiente:

ORDEN

Artículo 1.- Se designa como zona vulnerable de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de transposición de la Directiva 91/676 CEE, de 12 de diciembre, a la Submitad Norte (Subcubeta de Sa Pobra) de la Unidad Hidrogeológica Llano de Inca-Sa Pobra, cuyas coordenadas figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.- Se aprueba el Programa de Actuación en materia de seguimiento y control del dominio público hidráulico, con el fin de reducir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de transposición de la Directiva 91/676 CEE, de 12 de diciembre, cuyo contenido se especifica en el Anexo II de la presente Orden. Todo ello sin perjuicio del futuro Programa de Actuación a elaborar por la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.

Disposición Derogatoria.- En el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se derogan todas cuantas normas se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 24 de febrero de 2000

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Margalida Rosselló Pons

ANEXO I. COORDENADAS U.T.M.

PUNTO	X	Y
1	505755.06	4411150.00
2	507774.87	4408374.00
3	510788.31	4408787.00
4	514892.69	4401727.00
5	511820.50	439989.00
6	507622.81	4401520.00
7	502734.56	4389060.00
8	498218.25	4386905.00
9	496706.62	4390736.00
16	491615.00	4397636.00
17	491830.56	4401456.00
18	500343.94	4408274.00
19	502788.94	4410235.00
20	503340.87	4409089.00

ANEXO II PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO .

1. Introducción

Para prevenir, y en su caso corregir, la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y para efectuar el seguimiento de la efectividad de las medidas de carácter agronómico establecidas respecto a la reducción y correcta aplicación de abonos nitrogenados, se ha establecido el presente Programa de Actuación, el cual se desarrollará en un primer período de cuatro años desde su publicación.

El Programa de Actuación se estructura en tres apartados: medidas de control y seguimiento, medidas de prevención y medidas de corrección.

2. Medidas de control y seguimiento

Desde hace ya tiempo existen redes de muestreo y seguimiento de la calidad del agua de los acuíferos a fin de conocer el estado de los mismos y su evolución. Dicha red es la que ha determinado la delimitación actual de las zonas vulnerables.

Dentro del programa de medidas de control y seguimiento se plantea la continuidad de la operación de dichas redes. Los puntos de control de estas redes son pozos privados lo cual, si bien garantiza la adecuada renovación del agua, impide un muestreo en vertical que permita estudiar la estratificación a distintas profundidades del contenido en nitratos del agua. Por ello se incluye en el Programa de actuación el establecimiento de una red específica de control de nitratos con realización de sondeos específicos y la instalación de piezómetros ambientales y multipiezómetros que permitirá estudiar la evolución vertical de la concentración de nitratos.

Tanto la operación de las redes existentes (con periodicidad mensual) como la implantación de las redes específicas se realizará prioritariamente en las zonas declaradas vulnerables pero se extenderá, asimismo, a otras zonas agrícolas a efectos de su seguimiento y prevención.

3. Medidas de prevención

Con el objetivo de priorizar actuaciones que permitan prevenir la contaminación de las aguas de las redes de abastecimiento público, en particular en relación al contenido de nitratos, se establece un programa de delimitación de perímetros de protección de las captaciones de aguas subterráneas, los cuales se tramitarán y se aplicarán según lo que dispone la legislación sectorial vigente. Se adoptarán las siguientes medidas de actuación:

1- Se iniciará en las zonas vulnerables o potencialmente vulnerables, un plan de delimitación selectiva de perímetros de protección para las captaciones de abastecimiento público, atendiendo a criterios sanitarios.

El perímetro de protección se definirá en función de las características hidrogeológicas del acuífero explotado y su vulnerabilidad a la contaminación por nitratos de origen agrario y en él se limitarán las actividades que puedan dar lugar a este tipo de contaminación.

2- Cualquier proyecto de nueva captación de agua subterránea para el abastecimiento público en las zonas vulnerables o potencialmente vulnerables, deberá incluir el correspondiente perímetro de protección.

Para disponer de las adecuadas herramientas, tanto de gestión de los recursos hídricos como de prevención respecto a la contaminación de los mismos, la Administración Hidráulica realizará, con carácter prioritario, las cartografías hidrogeológicas y de vulnerabilidad de los acuíferos afectados, o que potencialmente puedan estarlo, por contaminación por nitratos.

4. Medidas de corrección

Con el fin de mejorar la calidad del agua en los pozos de abastecimiento que ya presenten contaminación por nitratos, se tomarán las siguientes medidas:

a) Análisis de posibles alternativas a las fuentes de abastecimiento contaminadas.

b) Fomentar la conexión de las redes de abastecimiento afectadas por contaminación por nitratos a sistemas de abastecimiento en alta, en su caso.

c) Se analizarán en profundidad aquellas captaciones de abastecimiento contaminadas por nitratos de origen agrario, con el objetivo de estudiar posibles mejoras de la calidad con una adecuada gestión de la captación (profundidad de colocación de la bomba, períodos de bombeo, situación de las rejillas, etc.)

5. Coordinación y seguimiento del programa

Se creará una comisión de trabajo con el objetivo de coordinar las diferentes actuaciones que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, lleven a cabo los diferentes organismos implicados en la problemática de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario.

Se determinará una serie de zonas piloto representativas de los diferentes escenarios tanto hidrogeológicos como agropecuarios en las zonas vulnerables, en las cuales se desarrollará un programa de seguimiento intensivo y de evaluación de la respuesta del medio hídrico frente a las actuaciones adoptadas. La información obtenida deberá integrar todos los parámetros indicadores del funcionamiento del sistema y tendrá que contemplar las posibilidades de validación y aplicación de los diferentes modelos del lavado de nitratos por las aguas bajo diferentes escenarios.

— o —

4.- Anuncios**CONSEJERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

Núm. 4738

Notificación de resoluciones en expedientes sancionadores por infracción a la normativa laboral instruidos en la Dirección General de Treball

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del 27) modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14) y por ignorarse el domicilio o no haberse localizado a los destinatarios, mediante el presente edicto se notifica a las empresas que a continuación se relacionan que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se detallan:

Expte	Empresa	Sanción Ptas.	Fecha resol.
171/99	TRATEC MALLORCA, S.L.	100.000	05-10-99
267/99	TRATEC MALLORCA, S.L.	251.000	05-10-99
288/99	ABAD BUENO, S.A.	50.001	19-10-99
437/99	FRANCISCO MONSERRAT, S.L.	251.000	09-02-00
438/99	OSCAR ROMERIA, S.L.	50.000	09-02-00
443/99	COPEPMARI, S.L.	550.001	09-02-00
448/99	INICIATIVES Y PROJ I CASES DE MCA SL	50.000	09-02-00
478/99	ZAS 2000, S.L.	500.001	10-02-00

También se comunica que contra las citadas resoluciones puede interponerse recurso de alzada ante el Honorable Sr. Conseller de Treball i Benestar Social de esta Comunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación.

Instrucciones para el pago de la sanción:

1. El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en el período voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación dentro de los plazos siguientes:

a) las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior.

b) Las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o día hábil inmediato posterior.

2. El ingreso del importe de la sanción deberá efectuarse a nombre de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, Conselleria de Treball i Benestar Social, con el documento unificado de ingreso que se halla a su disposición en la Sección de Sanciones de la Dirección General de Treball de esta Conselleria, en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: "Sa Nostra" Caixa de Balears, "La Caixa" Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, Banco de Crédito Balear, Banca March o Banco Bilbao Vizcaya.

3. De no hacerlo así, se instará su cobro por la vía ejecutiva de apremio, aplicándose el recargo correspondiente de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Palma, 24 de febrero de 2000

El Director General de Treball

Fernando Galán Guerrero

— o —

Núm. 4755

Notificación de apertura de trámite de audiencia en expedientes sancionadores por infracción a la normativa laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del 27) modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14) y por ignorarse el domicilio o no haberse localizado a los destinatarios, mediante el presente edicto se notifica a las empresas que a continuación se relacionan que se abre trámite de audiencia en los expedientes sancionadores que también se indican, para que en un plazo de diez días puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos ante esta Dirección General de Treball.

Expte	Nº acta	Empresa
508/99	1796/99	JOSE IVANO GARCIA MANEIRO
529/99	1365/99	ZAS 2000, S.L.
529/99	1365/99	REFOART, S.L.
535/99	1582/99	ANT. BONET NICOLAU
541/99	1727/99	OBRAS ECOLÓGICAS DE MCA, S.L.
542/99	1729/99	LIMIMCORP, S.L.

24 de febrero de 2000

El Director General de Treball

Fernando Galán Guerrero

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO

Núm. 4751

Anuncio de licitación de un contrato de servicios.

1.-ENTIDAD ADJUDICADORA:

- A) Organismo: Institut Balear del Turisme.
 B) Dependencia que tramita el expediente: CONTRATACIÓN.
 C) Número de expediente: 10/2000

2.-OBJETO DEL CONTRATO:

A)-Descripción del objeto: Impresión editorial de folletos dípticos con la programación trimestral de actividades en las Illes Balears.

B)-División por lotes: No

C)-Plazo de ejecución:

-Desde la formalización del contrato, hasta el día 30 de diciembre de 2001, fecha límite para la entrega de los ejemplares correspondientes a la edición del folleto con el programa de actividades del primer trimestre de 2002.

-Los plazos de confección de originales y fotolitos, impresión, retractilado, empaquetado y entrega de cada edición trimestral objeto de contrato son los indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

-La primera edición objeto de contrato será la correspondiente al programa de actividades del tercer trimestre de 2000.

3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- A) Tramitación: ORDINARIA
 B) Procedimiento: ABIERTO.
 C) Forma de adjudicación: CONCURSO.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 24.157,07 euros, equivalentes a 4.019.400,- pesetas, I.V.A. incluido.

5.-GARANTÍAS:

- A) Provisional: 483,14 euros, equivalentes a 80.388,- pesetas.
 B) Definitiva: 966,28 euros equivalentes a 160.776,- pesetas.

6.-OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- A) Entidad: Institut Balear del Turisme.
 B) Domicilio: Calle de Montenegro, 5